

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

8557 *Resolución de 10 de abril de 2026, del Consorcio de la Ciudad de Toledo, por la que se publica el Convenio con don Francisco Caboblanco Manzanares, para la realización de visitas guiadas a los espacios gestionados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo.*

Una vez obtenida la previa y preceptiva autorización del Ministerio de Hacienda con fecha 17 de mayo de 2024, una vez firmado por las partes intervinientes con fecha 8 de abril de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo a la presente resolución.

Toledo, 10 de abril de 2026.–El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Jesús Corroto Briceño.

ANEXO

Convenio entre el Consorcio de la Ciudad de Toledo y don Francisco Caboblanco Manzanares para la realización de visitas guiadas a los espacios gestionados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo

Toledo, 8 de abril de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Jesús Corroto Briceño, Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo, como ente de gestión del Real Patronato de Toledo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por el Consejo de Administración de dicha institución, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018 y publicados en el BOE el día 24 de diciembre de ese mismo año, con CIF núm. P-4500036A y con domicilio social en plaza de Santo Domingo el Antiguo núm. 4.

El Consejo de Administración en sesión de 13 de diciembre de 2018, aprobó acuerdo de delegación de competencias en las que se delegaba en el Gerente del Consorcio la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, siempre y cuando el compromiso de gasto sea igual o inferior a sesenta mil euros (60.000,00 €).

Así pues, será el Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo la persona que esté capacitada jurídicamente para la firma del presente convenio.

Los acuerdos de delegación del Consejo de Administración fueron publicados en el BOE el día 17 de enero de 2019.

Y de otra, don Francisco Caboblanco Manzanares, guía de turismo, con DNI ***3550** y domicilio en Toledo, en su propio nombre o derecho.

Ambas partes se reconocen mutua competencia y plena capacidad legal para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.

Que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, es una entidad de las previstas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto del sector público institucional.

Que el Consorcio de la Ciudad de Toledo actúa de acuerdo con las competencias que sus Estatutos le atribuyen, como ente de gestión del Real Patronato de la Ciudad de Toledo, constituido por Real Decreto 1424/1998, de 3 de julio, y de conformidad con las funciones que las administraciones consorciadas le encomiendan, todo ello dentro del marco estipulado en el artículo 4 de los Estatutos del Consorcio, aprobados por Consejo de Administración de fecha 13 de diciembre de 2018 y publicados en el BOE con fecha 24 de diciembre de 2018 y modificados parcialmente por resolución de 7 de febrero de 2023 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicados en el BOE de 16 de febrero de 2023.

Segundo.

Que el Consorcio de la Ciudad de Toledo, en cumplimiento de sus fines estatutarios, promueve, impulsa y financia manifestaciones de ámbito cultural que tienen lugar en Toledo. Esta política de apoyo se inscribe dentro de los principales objetivos de la institución, ya que el Consorcio de la Ciudad de Toledo es el órgano de gestión del Real Patronato, con carácter público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, creado para buscar la recuperación patrimonial de la ciudad, la difusión de los valores que simboliza, así como para el desarrollo y potenciación de las actividades culturales y turísticas vinculadas a la misma.

Tercero.

Que desde el año 2004, el Consorcio de la Ciudad de Toledo viene desarrollando un programa de visitas guiadas y gratuitas llamado «Patrimonio Desconocido» que tiene por objeto inmuebles que han sido rehabilitados por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, y cuyo Centro de Gestión está situado en las Termas de la plaza de Amador de los Ríos.

Cuarto.

Que un gran número de guías tienen interés en participar en un proyecto diferenciado que permita a la ciudadanía acceder a determinados inmuebles de la ciudad que el Consorcio ha recuperado y ha puesto en valor.

Quinto.

Que el Consorcio de la Ciudad de Toledo y don Francisco Caboblanco Manzanares coincidentes en sus deseos y fines culturales y sociales deciden establecer un convenio.

Por tanto, en atención a las consideraciones mencionadas las partes intervinientes en este acto, suscriben el presente convenio que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente convenio establecer las cláusulas que regulan la relación entre el Consorcio de la Ciudad de Toledo y don Francisco Caboblanco Manzanares para posibilitar la visita de grupos guiados de los inmuebles siguientes:

Termas Romanas de la plaza de Amador de los Ríos.
Pozo de El Salvador.
Baños Árabes de Tenerías.
Baños Árabes de «El Cenizal».
Baños Árabes de «El Caballe».
Casa del Judío (la última visita se realizará a las 22.00 horas con salida límite a las 22.30 horas).

Así mismo, se posibilitará la visita, sin hacer entrega de llaves, a los siguientes inmuebles:

Cuevas de Hércules.
Iglesia de San Sebastián.

Segunda. *Compromisos del Consorcio.*

El Consorcio asume los siguientes compromisos:

1. Facilitar la llave de los inmuebles objeto de convenio durante el periodo de vigencia del mismo.
2. Facilitar la apertura y cierre de los siguientes espacios:

Las Cuevas de Hércules.
Iglesia de San Sebastián.

3. Poseer un seguro de responsabilidad civil sobre los inmuebles visitables.
4. Suministrar acreditación a don Francisco Caboblanco Manzanares en la que conste su fotografía y los espacios objeto de convenio.

Tercera. *Compromisos de don Francisco Caboblanco Manzanares.*

1. Recibir las llaves de los inmuebles objeto de convenio con carácter intransferible y únicamente para el tiempo en que el presente convenio esté en vigor.
2. Realizar en un único pago de mil euros en la cuenta del Consorcio núm. ES23 0081 7171 7600 0179 6090.

Dicho importe deberá ser ingresado a requerimiento del Consorcio cuando el presente convenio esté publicado en el BOE. La cuantía será abonada en la cuenta del Consorcio en un plazo máximo de cinco días naturales a contar desde la notificación del requerimiento del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Especificar que en virtud del artículo 17.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria «los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas».

3. Realizar las visitas desde un punto de vista patrimonial.
4. Efectuar las visitas acreditándose debidamente mediante identificación visible.
5. Velar por el adecuado comportamiento de los visitantes, así como por la integridad de los objetos que se encuentren en los inmuebles visitados.

6. Proceder a la apertura y cierre del espacio con la debida diligencia, no pudiéndose quedar el espacio sin cerrar, una vez terminada la visita, bajo ninguna circunstancia.

7. Remitir información, todos los martes de cada semana, sobre las visitas efectuadas o no por don Francisco Caboblanco Manzanares a la dirección de correo toledorutas@gmail.com.

El incumplimiento de esta obligación facultará al Consorcio de la Ciudad de Toledo a solicitar de don Francisco Caboblanco Manzanares el depósito de una fianza de ciento cincuenta euros (150,00 €).

Dicha fianza se devolverá de oficio por parte del Consorcio de la Ciudad de Toledo con la finalización del convenio previo informe favorable de la Directora de Gestión Patrimonial. Si el informe es negativo por reiteración del incumplimiento aludido la fianza será incautada por el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

8. Facilitar en todo momento cuantos datos y acreditaciones le sean solicitados.

9. Autorizar al Consorcio de la Ciudad de Toledo, a difundir en la página web de este organismo su correo electrónico, los inmuebles respecto a los cuales, le han sido facilitadas las llaves y su imagen a través de la fotografía proporcionada al Consorcio a la firma del presente convenio.

10. Devolver las llaves al Consorcio de la Ciudad de Toledo, una vez extinguido el convenio, en un plazo máximo de siete días naturales, sin necesidad de que exista requerimiento formal por parte del Consorcio.

11. Don Francisco Caboblanco Manzanares podrá ser requerido por el Consorcio de la Ciudad de Toledo para que realice hasta tres visitas gratuitas por cada anualidad en el que este convenio esté vigente.

La solicitud por parte del Consorcio se realizará con una antelación de un mes a la fecha de realización de la visita en cuestión.

12. Con carácter previo a la firma del convenio, se depositará en la cuenta del Consorcio de la Ciudad de Toledo núm. ES23 0081 7171 7600 0179 6090. una fianza de ciento cincuenta euros (150,00 €) en concepto de la llave de los espacios que se visitarán y que se devolverá de oficio y sin necesidad de requerimiento, a don Francisco Caboblanco Manzanares con la finalización del convenio y la efectiva devolución de la llave entregada en perfectas condiciones.

La llave que entregará el Consorcio al guía que firma el presente convenio es una llave «Locken mecatrónica on bluetooth, F9» y estará habilitada para abrir todos los espacios conveniados con este guía.

Cuarta. Régimen de visita a Cuevas de Hércules e Iglesia de San Sebastián.

La entrada en dichos inmuebles tendrá los siguientes condicionantes:

1.º Solicitud de reserva previa al Centro de Gestión de Recursos Culturales, con antelación mínima de 48 horas, según modelo normalizado disponible en la página web del Consorcio y siempre sujeto a disponibilidad.

2.º Resolución de concesión por parte de la Gerencia del Consorcio y posterior pago de la visita solicitada en la cuenta del Consorcio designada al efecto, por un importe único de quince euros (15,00 €).

3.º El horario de las visitas será el siguiente:

Horario de verano: De 10,00 h a 20,00 h (desde el 1 de junio al 30 de septiembre).

Horario de invierno: De 10,00 h a 19,00 h (desde el 1 de octubre al 31 de mayo).

El horario señalado será aplicable de martes a sábado y los domingos sólo hasta las 14 h.

El resguardo correspondiente al pago deberá enviarse por mail, a la siguiente dirección: termas@consorciotoledo.com, con carácter previo a la visita.

4.º No será necesario un número mínimo de visitantes, pero sí se establece un número máximo de veinticinco personas por grupo que realice la visita a la Iglesia de San Sebastián o a las Cuevas de Hércules.

El número máximo de visitantes para la Casa del Judío será de quince personas.

5.º La apertura y cierre de los espacios correrá a cargo de personal del Centro de Gestión de Recursos Culturales.

Quinta. Prerrogativas del Consorcio.

1.º Personal del Consorcio de la Ciudad de Toledo, debidamente acreditado, podrá efectuar controles esporádicos y de forma aleatoria en los inmuebles objeto de visita y comprobar el cumplimiento de los compromisos adoptados.

A tal fin, don Francisco Caboblanco Manzanares deberá facilitar en todo momento cuantos datos y acreditaciones le sean solicitados, resultando constitutiva su negativa de causa automática de resolución de contrato.

2.º El Consorcio de la Ciudad de Toledo podrá modificar unilateralmente el régimen de visita de los guías en los inmuebles especificados en la cláusula primera, comunicándolo con una antelación al menos de siete días naturales a don Francisco Caboblanco Manzanares.

Sexta. Modificación del convenio.

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o durante la prórroga del mismo.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio, que deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda.

Séptima. Comisión de Seguimiento y control del convenio.

Para la vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión de Seguimiento del mismo formada por dos miembros, según anexo I, que deberán reunirse, al menos, una vez al año.

Esta Comisión de Seguimiento resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión serán las establecidas para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Causas de resolución del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

En este caso, la resolución por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, siempre con carácter previo a la finalización de la vigencia del convenio, y no dará lugar, en ningún caso, a la devolución del importe ya abonado por don Francisco Caboblanco Manzanares.

b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes de acuerdo a lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el supuesto de incumplimiento culpable de los compromisos asumidos por una de las dos partes, se facultará a la otra parte a resolver el presente convenio, debiéndose efectuar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales la obligación. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio sin exigencia de indemnización a la parte incumplidora.

Novena. *Duración.*

La duración del convenio comenzará a producir efectos desde la inscripción del mismo en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Asimismo, el convenio deberá publicarse posteriormente en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio permanecerá vigente, pues, desde esa fecha de inscripción en el REOICO y por un periodo de dos años dentro de los límites a que se refieren los márgenes temporales señalados en el artículo 48.8 y 49.h de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio se entenderá prorrogado por un periodo máximo de dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización del periodo de vigencia. El acuerdo de la prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en el REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Así mismo será publicada en el BOE.

La prórroga deberá ser solicitada con al menos un mes de antelación a la finalización del convenio.

Décima. *Naturaleza del convenio y Jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra sometido a lo previsto en el capítulo VI, título preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y en el caso de que no se alcanzara acuerdo se acudiría al orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo que será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Todo lo cual y en prueba de conformidad lo firman ambas partes por duplicado y a un solo efecto, en Toledo, a 8 de abril de 2026.—Francisco Caboblanco Manzanares.—Por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, el Gerente, Jesús Corroto Briceño.

ANEXO I

En virtud de lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio, la Comisión de Seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

- Guía de Turismo.

Por el Consorcio de la Ciudad de Toledo:

- Directora de Gestión Patrimonial del Consorcio de la Ciudad de Toledo.